



Resolución Directoral Regional

N.º 1216 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 18 JUL. 2022

Visto, el expediente N° 019-2022702983 que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia de fecha 05 de abril de 2022 y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00253-2019-0-2201-JR-LA-01, en un total de dieciocho (18) folios.

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*, Asimismo con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;

Que, el accionante JOSE SALVADOR SALAZAR SUCCHIL, identificado con DNI N° 19223647, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00253-2019-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 05 de fecha 26 de setiembre de 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia NULO el Oficio N° 126-2019-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP, así como la Resolución Directoral Regional Administrativa N° 048-2019-GRSM/ORO de fecha 11 de abril de 2019; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por el periodo comprendido desde el 15 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 1999, del 01 de marzo de 2000 al 31 de diciembre de 2000; del 05 de marzo de 2001 al 31 de diciembre de 2001; del 17 de junio de 2002 al 31 de diciembre de 2002; del 09 de abril de 2003 al 31 de diciembre de 2003; del 05 de abril de 2004 al 31 de diciembre de 2004; del 25



Resolución Directoral Regional

N.º 1216 -2022-GRSM/DRE

de octubre de 2005 al 31 de diciembre de 2005; del 07 de abril de 2006 al 31 de diciembre de 2006; del 16 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007, del 16 de marzo de 2009 al 01 de abril de 2009, fecha anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 079-2009-EF, que establece el monto de la remuneración mensual y asignaciones de los profesores contratados, la que se calculará sobre la base de su **REMUNERACIÓN TOTAL (ÍNTEGRA)**, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba generándose la Resolución N° 09 de fecha 02 de septiembre de 2020 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia; **PRECISÁNDOSE** que el periodo comprendido de la referida bonificación se extiende hasta el 15 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 1999, del 01 de marzo de 2000 al 31 de diciembre de 2000; del 05 de marzo de 2001 al 31 de diciembre de 2001; del 17 de junio de 2002 al 31 de diciembre de 2002; del 09 de abril de 2003 al 31 de diciembre de 2003; del 05 de abril de 2004 al 31 de diciembre de 2004; del 25 de octubre de 2005 al 31 de diciembre de 2005; del 07 de abril de 2006 al 31 de diciembre de 2006; del 16 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007, del 16 de marzo de 2009 al 31 de diciembre de 2009; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 2020, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00253-2019-0-2201-JR-LA-01, a favor de JOSE SALVADOR SALAZAR SUCCHIL, el pago del reintegro de la bonificación especial por



Resolución Directoral Regional

N.º 1216 -2022-GRSM/DRE

preparación de clases y evaluación, por el periodo comprendido desde el 15 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 1999, del 01 de marzo de 2000 al 31 de diciembre de 2000; del 05 de marzo de 2001 al 31 de diciembre de 2001; del 17 de junio de 2002 al 31 de diciembre de 2002; del 09 de abril de 2003 al 31 de diciembre de 2003; del 05 de abril de 2004 al 31 de diciembre de 2004; del 25 de octubre de 2005 al 31 de diciembre de 2005; del 07 de abril de 2006 al 31 de diciembre de 2006; del 16 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007, del 16 de marzo de 2009 al 31 de diciembre de 2009, la que se calculará sobre la base de su **REMUNERACIÓN TOTAL (ÍNTEGRA)**, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia de vista contenida la Resolución N° 09 de fecha 02 de septiembre de 2020, emitida por la Sala Civil Permanente de Moyobamba; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 2020, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 09.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba: 18 JUL 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470